



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2025

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez

Kathaisa Rodríguez Pérez

Raquel Acosta Santana

Raimundo Dacosta Calviño

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3103/2025, de 12 de junio.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de junio de 2025, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LEGALIZACIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO TRAMITADO A INSTANCIA DE DON JORGE SORIANO PEREZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (51/2023 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME

SOLICITANTE: JORGE SORIANO PÉREZ

ASUNTO: 51-2023 OM Expediente. Licencia de legalización referida a la instalación de placas fotovoltaicas sito en Calle Rocinante nº 907, Morro Jable, T.M. Pájara, referencia catastral 5545207ES6054N0001OI.

NATURALEZA DEL SUELO: Naturaleza Urbanística: Suelo Urbano.

SITUACIÓN: Referencia catastral 5545207ES6054N0001OI en Calle Rocinante nº 907, Morro Jable, T. M. de Pájara.

PRESUPUESTO: 9.345,00 €

REFERENCIA: 51/2023 OM

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la solicitud de legalización de la instalación de ocho placas fotovoltaicas en la planta cubierta de la edificación sita en Calle Rocinante nº 907 de Morro Jable, término municipal de Pájara.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificio e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.

F. El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

CUARTA.- Obra en el expediente informe **FAVORABLE** emitido el 9 de junio de 2025 por la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis) en el que se determina que procede informar favorablemente la solicitud de legalización de la instalación de ocho placas fotovoltaicas en la planta cubierta de la edificación sita en Calle Rocinante nº 907 de Morro Jable, término municipal de Pájara, referencia catastral 5545207ES6054N0001OI.

“...CONSIDERACIONES”

1. Objeto de la solicitud:

El objeto de la solicitud es la legalización de la instalación de ocho placas fotovoltaicas en la planta cubierta de la edificación situada en la calle Rocinante nº907 de Morro Jable dentro del Término Municipal de Pájara.

2. Objetivo del Informe:

El propósito de este informe es dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 342.3 de la Ley 4/2017 y el artículo 16.2 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que aprueba el Reglamento sobre Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (en adelante, D182/18). Estas normativas requieren la presentación de informes administrativos de índole técnica y jurídica para evaluar la adecuación del acto propuesto a las regulaciones vigentes en materia ambiental, territorial y urbanística, así como a las normativas sectoriales correspondientes, en caso de aplicar.

3. Legalidad Urbanística:

En el contexto de este informe, se entiende por "legalidad urbanística" (según lo establecido en el artículo 324 de la Ley 4/2017) al conjunto de normativas que abarcan la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus respectivas disposiciones reglamentarias, los instrumentos de planificación ambiental, territorial y urbanística, y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, así como el espacio aéreo y el subsuelo.

Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007. De acuerdo a dicho documento, el suelo afectado se encuentra clasificado como Suelo Rústico Residual o Común.



- 4.** Consta en el expediente 39/2002 LUM que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 12 de enero de 2006 acuerda conceder Licencia de Primera Ocupación y Cédula de Habitabilidad a las 10 viviendas unifamiliares ubicadas en la Manzana P9, Parcelas de la 1 a la 10 del SUP5 Playas del Jable.
- 5.** **Conforme estipula el artículo 10 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se deberá aportar documentación o declaración responsable que acredite la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo sobre el que se pretende realizar dicha actuación. Se aportan escrituras de donación de vivienda. La documentación administrativa preceptiva para la tramitación de la comunicación previa queda a sometimiento del correspondiente informe jurídico.**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

6. **Se detalla en la Ordenanza reguladora de las instalaciones de energía eléctrica solar fotovoltaica del Ayuntamiento de Pájara en su artículo 4 las condiciones de las instalaciones:**

“ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.

La instalación de sistemas de captación y transformación de energía mediante paneles solares fotovoltaicos en las edificaciones no podrá reducir en modo alguno las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación que les sirve de soporte. Los paneles de captación no deberán producir reflejos que puedan afectar a edificios colindantes, vías de comunicación y otras zonas en las que se puedan producir molestias.

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica deberán cumplir con lo dispuesto en los apartados que a continuación se relacionan de la Sección HE 5 del Documento Básico HE Ahorro de Energía, del Código Técnico de la Edificación:

Puntos 4,5 y 6 del apartado 2.2, en cuanto a las pérdidas límite de la instalación.

Apartado 3.2, en cuanto a las condiciones generales de la instalación.

Apartado 3.3, en cuanto al cálculo de las pérdidas por orientación e inclinación.

Apartado 3.4, en cuanto al cálculo de las pérdidas de radiación solar por sombras.

En los siguientes apartados se establecen las condiciones de las instalaciones en función de la tipología de la instalación

1) Cubiertas planas.- Los paneles de captación y otros elementos de la instalación podrán situarse por debajo de un plano paralelo a la cubierta, a 2,00 metros de distancia, y por debajo de un plano inclinado de 45° de los antepechos de cubierta exteriores. Aquellas instalaciones que superen dicha altura se considerarán como nueva planta por lo que tendrán que cumplir con la normativa urbanística vigente.

Los equipos, sistemas, elementos y montajes de la instalación deberán retranquearse 1,00 metro como mínimo del plano de fachada.

(...)

Queda prohibido expresamente el trazado visible por fachadas de canalizaciones u otros elementos de las instalaciones que afecten la estética del edificio.”

ANEXO I

CONTENIDO EXIGIDO A LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS

Con el objeto de verificar el cumplimiento de esta Ordenanza, los proyectos de instalaciones fotovoltaicas deberán incluir lo siguiente:

Plano de emplazamiento de la instalación pretendida en relación a su entorno inmediato.

Cuando la instalación fotovoltaica se ubique en una edificación existente, planos acotados de planta y sección del estado inicial de la zona de la edificación en la que se pretenda realizar la actuación.

Planos acotados de planta y sección de la actuación pretendida, en los que se puedan justificar claramente las condiciones de las instalaciones establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza. Las secciones se realizarán en dirección perpendicular a las fachadas de la edificación.

En caso de que, de acuerdo al artículo 4 de esta Ordenanza, no quede suficientemente justificada la integración estética del edificio ni minimizado el impacto visual, estudio de integración en el entorno de la instalación. Este estudio contendrá documentación gráfica suficiente para describir la integración de la instalación en el entorno.

Cuando la instalación fotovoltaica se ubique en una edificación existente, se justificará que dicha edificación soporta esta instalación mediante un certificado de solidez de la edificación. Este documento se podrá presentar como parte del proyecto de la instalación o de manera independiente al mismo.

7. **Contenido documental:**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El contenido documental del proyecto es adecuado a las exigencias de la normativa básica estatal.

- 8. La solicitud presentada, en referencia a la instalación de energía solar fotovoltaica, se enmarca en los actos sujetos a Licencia previstos en letra “ñ” del art. 330 de la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del Título VIII, Capítulo II.**

Artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.

1. Están sujetas a previa licencia urbanística municipal las actuaciones que seguidamente se relacionan: (...)

ñ) La legalización de cualquier actuación sujeta a licencia o a comunicación previa, salvo por defectos subsanables afectantes a esta.

Conclusiones

- 1. En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia de legalización referida a la instalación de placas fotovoltaicas en la planta cubierta de la edificación situada en la calle Rocinante n°907 de Morro Jable dentro del Término Municipal de Pájara.**

QUINTA.- En cuanto a la documentación preceptiva para la tramitación de la comunicación previa y su sometimiento a valoración del correspondiente informe jurídico.

En Aplicación del artículo 10 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, sobre la acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo...

“Artículo 10.2 ...toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud”

De la documentación aportada se acredita indiciariamente la titularidad con la documentación aportada junto a la solicitud, correspondiente a la escritura de donación aportada.

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo.

Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SEPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

OCTAVA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO.- Conceder a JORGE SORIANO PÉREZ, Licencia de obras **de legalización referida a la instalación de placas fotovoltaicas en la planta cubierta de la edificación situada en la calle Rocinante n°907 de Morro Jable dentro del Término Municipal de Pájara**, y ello de acuerdo las determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente y con los condicionantes que se determinan en el presente informe:

SEGUNDO.- Una vez ejecutadas las obras autorizadas, deberá presentar el certificado final de las mismas para proceder a su inspección por parte de los Servicios Municipales correspondientes.

TERCERO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de DOCE meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

CUARTO.- Advertir al solicitante que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

QUINTO.- Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEXTO.- Notificar el acuerdo que se formalice al interesado junto con los recursos pertinentes.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a JORGE SORIANO PÉREZ, Licencia de obras **de legalización referida a la instalación de placas fotovoltaicas en la planta cubierta de la edificación situada en la calle Rocinante n°907 de Morro Jable dentro del Término Municipal de Pájara**, y ello de acuerdo las determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente y con los condicionantes que se determinan en el presente informe:

SEGUNDO.- Una vez ejecutadas las obras autorizadas, deberá presentar el certificado final de las mismas para proceder a su inspección por parte de los Servicios Municipales correspondientes.

TERCERO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de DOCE meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CUARTO.- Advertir al solicitante que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

QUINTO.- Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEXTO.- Notificar el acuerdo que se formalice al interesado junto con los recursos pertinentes.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

4.1.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE CONTADOR DE AGUA AGRÍCOLA TRAMITADO A INSTANCIA DE DON ANDRÉS DAVID LÓPEZ CABRERA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (3/2025 CV)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

- **REFERENCIA:** 3/2025 CV

- **ASUNTO:** Autorización municipal para la instalación de contador de agua de riego agrícola en finca rústica sita en Lugar Tereguey, Toto, con referencia catastral 9773726ES8397S0001QU del Término Municipal de Pájara.

- **SOLICITANTE:** ANDRÉS DAVID LÓPEZ CABRERA

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.

En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- *Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.*

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

"A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 26 de mayo de 2025 del que es oportuno extraer:

(...) “7.- La actuación objeto del presente informe está vinculada a actividades agrícolas y ganaderas, por lo que le será de aplicación el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación vinculada al cultivo y mantenimiento del medio natural, donde se indica lo siguiente:

- a) Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.
- b) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

Conclusiones:

1.- 1-Vistas las consideraciones se informa **FAVORABLE** la autorización para suministro de agua para uso agrícola en la parcela con referencia catastral 9773726ES8397S0001QU sita en Toto, T.M. Pájara solicitada por Don Andrés David López Cabrera con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2.- Se advierte que la parcela no alcanza la superficie mínima, y en informes jurídicos emitidos al objeto en otros expedientes, la Sra Ruano Domínguez (Técnico de la Administración General) ha dictaminado:

En relación a lo determinado en el informe técnico referente a que la parcela objeto de informe sea inferior a la unidad mínima de cultivo (10.000 m2) se debe considerar que la implantación del uso peticionado, suministro de agua para uso agrícola, se corresponde con el uso natural o primigenio del suelo siendo un derecho de todo propietario de suelo rústico contenido entre los citados en el artículo 36 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias:

“1. A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e instalaciones que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca;

2. A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.

3. Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.”

3.- Se advierte así mismo que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.

QUINTA.- En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud de la instalación de un contador de agua agrícola tiene el carácter accesorio del ordinario o propio de esta clase de suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Suelo de Canarias en suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras. El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto queda vinculado a ella, siendo objeto de fiscalización administrativa posterior a la concesión de la licencia por entender que la misma es cuestión necesaria previa para la implantación de los cultivos.

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

OCTAVA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN:

Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente se informa FAVORABLEMENTE la concesión de autorización para suministro de agua con destino agrario en la finca rústica sita en Lugar Tereguey, Toto, con referencia catastral 9773726ES8397S0001QU T.M de Pájara

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- *Conceder autorización para suministro de agua con destino agrario a Don Andrés David López Cabrera, en Lugar Tereguey, Toto, con referencia catastral 9773726ES8397S0001QU, T.M. Pájara, con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.*

SEGUNDA.- *Se advierte que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.*

TERCERA.- *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de SEIS MESES.*

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

CUARTA.- *Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.*

QUINTA.- *Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERA.- Conceder autorización para suministro de agua con destino agrario a Don Andrés David López Cabrera, en Lugar Tereguey, Toto, con referencia catastral 9773726ES8397S0001QU, T.M. Pájara, con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.

SEGUNDA.- Se advierte que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de SEIS MESES.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

CUARTA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- ADENDA PRIMERA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, ANUALIDAD 2024". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 992/2024)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"ASUNTO: APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA ADENDA PRIMERA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, ANUALIDAD 2024".



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Virginia Esther Hernández Martín, Técnica de Administración General adscrita al programa de carácter temporal destinado al fomento del desarrollo de proyectos y actividades, así como a mejorar la prestación de los servicios de las áreas de Juventud, Festejos, Deportes, Comercio, Cultura, Tercera Edad, Participación ciudadana, Vivienda y Accesibilidad del Ayuntamiento de Pájara, en atención a la providencia de la Alcaldía- Presidencia de fecha 05/06/2025, emito el siguiente

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.-

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/ 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

<<**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración mediante el que se instrumentaliza la colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución de actuaciones en materia de accesibilidad encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad universal, así como a la supresión de las barreras arquitectónicas, con un presupuesto total de 37.958,60€, tratándose de una subvención nominativa, procedimiento de concesión directa.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa>>.

Dicho acuerdo se comunica al Cabildo Insular de Fuerteventura (Cabildo, en adelante) mediante oficio con registro de salida (RS) n° 8844/2024 de fecha 25/09/2024.

II.- En fecha 08/10/2024 con registro de entrada (RE) en esta Administración, el Cabildo notifica la Resolución 7836/2024 mediante la que, entre otros extremos, se aprueba el Convenio que se remite firmado por el órgano competente y, que firma el Sr. Alcalde- Presidente de este Ayuntamiento el día 10/10/2024.

En lo que ahora interesa, las cláusulas Quinta, Sexta y Octava, disponen:

-**Cláusula Quinta:** << El plazo máximo para que el Ayuntamiento presente la justificación de la subvención será el 30 de septiembre de 2025>>

- Cláusula Sexta:<< El objeto del presente convenio contemplado en la cláusula PRIMERA se ejecutará en el período comprendido desde el día siguiente a la firma del presente convenio hasta el 31 de agosto de 2025. El presente convenio entrará en vigor en el momento de su suscripción y permanecerá vigente hasta la finalización y justificación total de la actuación objeto del mismo, todo ello hasta el 31 de octubre de 2025>>.

- **Cláusula Octava:** <<El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso>>.

III.- Mediante correo electrónico del Servicio de Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Cabildo de fecha 05/12/2024, se remite el convenio firmado; correo que se reenvía, en la misma fecha a la Sra. Concejala Delegada del Área de Accesibilidad, Dña. Evangelina Sánchez Díaz, recordándole que las actividades del Convenio deben terminarse antes del 31 de agosto de 2025 y, que ha de justificarse el empleo de fondos entregados antes del 30 de septiembre de 2025.

IV.-Con RS núm. 3794/2025, de 13 de mayo, se remite al Cabildo de Fuerteventura oficio que literalmente dice:

<<Con referencia al **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD”** formalizado con fecha 8 de octubre de 2024 y dado que pese a nuestros denodados esfuerzos no será posible llevar a cabo en su totalidad las



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

actuaciones enunciadas en el mismo en el plazo establecido al efecto en dicho acuerdo bilateral, sirva la presente para solicitarle que se nos amplíen tanto los plazos para la materialización de éstas como para justificar el empleo de fondos precisos para su realización y ello por el lapso de tiempo máximo que reglamentariamente se permita>>.

V.- Desde el Cabildo de Fuerteventura en fecha 27 de mayo, se requiere a este Ayuntamiento -en aras cumplir con lo solicitado-, la aprobación del Borrador de la Adenda Primera al Convenio de Colaboración, a fin de poder formalizar su firma.

Junto al borrador se remite la resolución 3867/2025 de 27 de mayo, mediante la que se aprueba aquel con las siguientes modificaciones:

-Cláusula Quinta, que regula la justificación, que tras la modificación instada establece:

<<El plazo máximo para que el Ayuntamiento presente la justificación de la subvención será el **11 de marzo de 2026**>>.

- Cláusula Sexta, dedicada al ámbito temporal de ejecución y vigencia del convenio y que tras la petición de esta parte, ahora estipula:

<<El objeto del presente convenio contemplado en la cláusula PRIMERA se ejecutará en el periodo comprendido desde el día siguiente a la firma del presente convenio hasta el **11 de febrero de 2026**.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su suscripción y permanecerá vigente hasta la finalización y justificación total de la actuación objeto del mismo, todo ello hasta el **11 de abril de 2026**>>.

- Cláusula Octava, relativa a la modificación del convenio, se añade el siguiente párrafo:

<<El presente convenio no podrá ser objeto de una nueva modificación en cuanto a su plazo de vigencia, toda vez que ya se ha agotado la totalidad del periodo de ampliación permitido. Esta limitación se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los plazos y sus posibles prórrogas en el ámbito de los convenios administrativos>>.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

-Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

-Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante).

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La cuestión de fondo planteada es la ampliación del plazo para la ejecución del objeto del Convenio y su vigencia, así como el plazo de justificación; que ha sido instada por este Ayuntamiento.

La ampliación de plazos, en el procedimiento administrativo común, se regula en el art. 32 de la LPACAP, que respecto a lo que ahora interesa, dispone:

<<1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

(...)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento>>.

En el presente caso el Cabildo ha tomado como referencia para el cómputo del plazo, el día siguiente a la fecha de la firma del Convenio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara, el 11/10/2024, ampliando 6 meses cada uno de los plazos solicitados; y ello, dado que su vigencia inicial era de 12 meses y 21 días, por lo que en atención al precepto señalado la ampliación solicitada no podía superar los 6 meses. A su vez, la ampliación por el plazo máximo permitido agota cualquier otra modificación de los plazos solicitados, lo que da lugar a la modificación de la cláusula Octava del Convenio, a la que se adiciona dicha advertencia.

SEGUNDA.- Respecto a la aprobación del Borrador de la Primera Adenda y su firma, esta no es más que un documento que se añade al convenio original, en este caso concreto, para su modificación, por lo que el procedimiento a seguir será el mismo que para la aprobación del Convenio.

En este sentido, el artículo 31.1.e) de la Ley de Municipios de Canarias atribuye al Alcalde la competencia para "Firmar los Convenios acordados por el Pleno".

No obstante, se ha de precisar, que el Pleno del Ayuntamiento en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que no se prevé gasto, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local, tal y como se hizo con la firma del Convenio.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, "En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente," y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

TERCERA.- CONCLUSIÓN.-Visto el Borrador de la Adenda Primera al Convenio firmado con el Cabildo Insular, que obra en el expediente, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación del citado borrador, instado por el Ayuntamiento de Pájara.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Borrador de la Adenda Primera al Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la Ejecución de Actuaciones en Materia de Accesibilidad, suscrito con fecha 10 de octubre de 2024- anexo al presente- cuyos plazos de justificación, ejecución y vigencia se amplían.

Segundo.- Entender facultado al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Pájara para la rúbrica de la Adenda.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, y que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital."



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Borrador de la Adenda Primera al Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la Ejecución de Actuaciones en Materia de Accesibilidad, suscrito con fecha 10 de octubre de 2024- anexo al presente- cuyos plazos de justificación, ejecución y vigencia se amplían.

SEGUNDO.- Entender facultado al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Pájara para la rúbrica de la Adenda.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

7.1.- SANCIONADOR POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON VMP INCOADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD BIRD RIDES SPAIN, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2025 SORD)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara, en relación con el expediente administrativo sancionador 2/2025 SORD, incoado por la presunta comisión de infracción de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara, mediante Decreto 1231/2025, de 5 de marzo, por la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Formación, Empleo, Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, de los que se presume responsable a la entidad “Bird Rides Spain, S.L.”, en su calidad de gestora en el municipio de Pájara, para lo que emito el siguiente

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 20 de febrero de 2.025, se emite Informe Policial, mediante el que se deja constancia de que por parte de la entidad mercantil “BIRD RIDES SPAIN S.L.”, se está llevando a cabo la actividad de alquiler de VMP en la zona de Morro Jable sin contar con Licencia Municipal o Título Habilitante para ello.

“Que el día 19 de Febrero de 2025, se ha procedido al decomiso de vehículos de movilidad personal VMP, de la entidad **BIRD RIDES SPAIN S.L.**, tras observarse en la localidad de Morro Jable la reanudación de la actividad sin título habilitante por parte de la entidad referida y en virtud del **Decreto 3577/2024** de fecha 08 de Agosto de 2024, con expediente sancionador decretado en junta local **nº 19/2023 SORD**, habiendo sido notificada la citada entidad mercantil



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

del Decreto 3577/2024 en fecha 19 de Agosto de 2024 y del Expediente sancionador en fecha 19 de Noviembre de 2024.”

“...Que por lo expuesto anteriormente en relación al Decreto **3577/2024** de fecha 08 de Agosto de 2024 y el Decreto del Expediente sancionador asociado al mismo con nº **19/2023 SORD**, y la reiteración en la reanudación de la actividad comercial sin título habilitante, se podría considerar que por parte de la entidad mercantil de referencia se incurriese en desobediencia grave a la autoridad, por los hechos referenciados.”

II.- En fecha 28 de febrero de 2.025 por la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal se emite Informe mediante el que se eleva propuesta de incoación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido; de dicho Informe extraeré lo siguiente: “(...)Así y en humilde parecer de quien suscribe, se observa presunta conducta punible en lo realizado por la entidad mercantil “Bird Rides Spain, S.L.”, estimándosele a priori presumiblemente responsable de la comisión de una infracción muy grave de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara donde confluyen los hechos de ausencia de autorización municipal para el desarrollo de la actividad de alquiler de VMP y el uso indebido del dominio público con los mismos, que debiera ser sancionada con el importe máximo de 3.000,00 €, si tenemos en cuenta que las sociedades en cuestión ya debieran conocer de la ausencia de título habilitante –véase lo actuado por “Bird Rides Spain, S.L.” en el expediente 4/2024 VMP- y las numerosas ubicaciones de los VMP en el dominio público.

III.- A través del Decreto núm. 1231/2025, de 5 de marzo, por la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Formación, Empleo, Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, se incoa este procedimiento administrativo sancionador contra la mercantil “BIRD RIDES SPAIN S.L.”, por la presunta comisión de infracción administrativa de carácter muy grave.

IV.- Notificado con RS núm. 1917//2025, de 5 de marzo, el Decreto 1231/2025, mediante el que se incoa este procedimiento y conferido trámite de alegaciones a la mercantil expedientada, y practicada la notificación telemática en fecha 5 de marzo, por la mercantil expedientada se ha presentado RE núm 3979/2025, en fecha de 13 de marzo de 2.025 se han presentado alegaciones pero no en cuanto a la incoación del procedimiento sino reconociendo la responsabilidad y la renuncia de las acciones y recursos contra la sanción, comunicando que se procede al abono voluntario de la sanción reducido en un 40% de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LPAC, y de acuerdo a los citados artículos y reconocen la responsabilidad en los hechos de que se imputan y renunciamos expresamente a la reposición mediante vía administrativa, solicitando la devolución de los patinetes decomisados y el archivo del procedimiento.

V.- Consta Acta Policial de fecha 19 de febrero de 2.025 en relación al decomiso de 56 VMP de la vía pública.

Llegado este punto procede la emisión de Informe Propuesta de Resolución.

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ordenanza Reguladora del Uso y la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y de Bicicletas de Pedaleo Asistido del Municipio Pájara.
- Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la recogida de vehículos en la vía pública.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PREVIA.- Este municipio dispone de una Ordenanza reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedaleo asistido de Pájara. Dicha norma reglamentaria entró en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles de su publicación que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 135, de fecha 9 de noviembre de 2022.

En orden a la competencia municipal para la aprobación de la mencionada ordenanza reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal, el artículo 25.2, en su letra g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, como competencia propia, que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

PRIMERA.- “Del Procedimiento sancionador 2/2025 SORD”.

Conviene comenzar recordando lo que se establece en punto IX del Preámbulo de la Ordenanza reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedaleo asistido de Pájara:

“El artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que: “es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste”.

Así pues, terminar este apartado introductorio señalando que la actividad lucrativa ejercida por medio de este nuevo tipo de vehículos, supone un uso común especial del dominio público, por la intensidad con que se produce, ya que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Es ese aprovechamiento especial derivado del uso de estos vehículos por las distintas vías, calles o plazas, por parte de estas mercantiles destinadas a su alquiler, es lo que justifica su sometimiento a autorización administrativa sobre el demanio público”.

Continuando con la Ordenanza Municipal, su Capítulo VI, que lleva por título “Servicios de Alquiler”, comienza con el art. 17 en el que se regula la “Autorización, solicitud y licencia” volviendo a insistir en la necesidad de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad lucrativa de alquiler de estos VMP, cuando en su apartado primero que:

“1. La actividad lucrativa ejercida por medio de este nuevo tipo de vehículos supone un uso común especial del dominio público por la intensidad con que se produce, ya que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, etc. Es así que a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, **ese aprovechamiento especial derivado del uso de estos vehículos por las distintas vías, calles o plazas, por parte de estas mercantiles destinadas a su alquiler, es lo que justifica su necesario sometimiento a autorización administrativa (...)**”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

(...) Las empresas que deseen realizar la actividad que se regula en el presente artículo, al objeto de obtener la autorización municipal que permita la explotación de estos servicios, deberán realizar el registro de solicitud de autorización en oficinas municipales incluyendo la siguiente documentación: (...)”.

Se califican los hechos en la parte dispositiva primera del Decreto mediante el que se incoa este procedimiento administrativo sancionador como sigue “(...) infracción administrativa de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara en relación a los hechos consistentes en el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de movilidad personal sin disponer de la preceptiva autorización municipal para ello y con ocupación no permitida del dominio público en los emplazamientos seguidamente detallados, de cuya realización se presume responsable a la entidad mercantil “Ridedott, S.L. y Spadimur Mobility Canarias S.L.” y, en consecuencia, considerándose los hechos referenciados constitutivos de infracción administrativa muy grave, sancionable con multa pecuniaria por importe de 3.000,00 Euros: (...)”“.

Al respecto, decir que efectivamente el art. 21 califica como muy graves los incumplimientos establecidos en relación a la autorización administrativa necesaria para el ejercicio de la actividad, estableciéndose asimismo la cantidad de hasta 3.000 euros de multa que fue objeto de proposición en la Resolución por la que se incoa este procedimiento administrativo sancionador.

Acreditada la comisión de la infracción, dada cuenta de que no se disponía de Autorización para el ejercicio de la actividad de alquiler de VMP, procede hacer referencia a que en la citada Resolución de incoación de este expediente, se ofrecía la posibilidad de resolver el procedimiento si se reconociera la responsabilidad y se procediese al pago voluntario por el responsable, pudiéndose además acogerse a las reducciones previstas por el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Establece el citado art. 85 de la LPACAP en su apdo. 1º que: “Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda”. Pues bien, según también se ha anticipado en el Antecedente Quinto, por parte de la mercantil expedientada se ha procedido al abono voluntario de la sanción con las reducciones señaladas al efecto, y se ha hecho en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, dentro del plazo conferido para el trámite de alegaciones, haciéndose además referencia expresa al reconocimiento de la responsabilidad y renunciando a la interposición de recurso en vía administrativa.

Conclusión: *En atención a lo anterior y de acuerdo con lo establecido por el art. 85 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, procede resolver el procedimiento sancionador declarándose la terminación del mismo con la imposición de multa por importe de noventa euros, (3.000.-€), importe que, una vez aplicadas las reducciones previstas por el citado artículo, se reduciría, a los mil ochocientos euros, **(1.800.-€)**, que ya han sido objeto de abono voluntario por “Ridedott, S.L. y Spadimur Mobility Canarias S.L.”*

SEGUNDA.- “De la retirada y depósito de las patinetas del dominio público”.

En otro orden de cosas procede hacer referencia a la retirada de vehículos VMP de distintos lugares de la vía pública municipal no habilitados para su aparcamiento, que se ha llevado a cabo por los agentes de la Policía Local de Pájara.

*El art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local - LRRL- atribuye a los Municipios el **ejercicio de competencias**, en los términos de la legislación del Estado **y** de las Comunidades Autónomas, entre otras **materias**, en tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en las **vías urbanas** -apartado b)- **y** en ordenación urbanística - apartado d)-. Se trata de una **atribución de competencias** de carácter genérico e indefinido sobre una serie de **materias** sobre las que la Ley considera que, por su propia naturaleza, existe*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

un interés municipal, pero cuya concreción corresponde a la legislación estatal **y** /o autonómica, tal **y** como dispone el apartado 3 del mismo artículo.

La legislación estatal en la que se concreta esta competencia municipal está constituida por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -TRLTSV- que dispone en su art. 7 que corresponde a los municipios, entre otros:

“a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante **Ordenanza Municipal** de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social...”.

Nuestra Ordenanza Municipal sobre el Uso y la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y Bicicletas con pedaleo asistido del Municipio de Pájara, (B.O.P. Las Palmas nº 135, de 9 de noviembre de 2022), establece en su artículo 6, respecto del aparcamiento de estos vehículos, VMP, dispone expresamente lo siguiente:

“El estacionamiento de los vehículos de movilidad personal se debe realizar en los lugares específicamente destinados a ellos o a las bicicletas.

El estacionamiento de las bicicletas de pedales con pedaleo asistido únicamente se podrá realizar en los lugares específicamente destinados a las bicicletas.

El estacionamiento de estos vehículos fuera de los lugares permitidos, habilitará al Ayuntamiento para proceder a la retirada y depósito de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que procedan”.

En definitiva, no pudiéndose discutir la competencia plena municipal para establecer medidas de ordenación del tráfico y del estacionamiento, que son necesarias a la luz del supuesto planteado. En este sentido, existiendo, como existe, una Ordenanza municipal en vigor, que prohíbe el estacionamiento en nuestro municipio de los VMP en aquellas zonas que no sean las expresamente habilitadas a ese efecto, y que faculta expresamente, en caso contrario a la retirada y depósito de aquellos vehículos que se aparquen fuera de los lugares determinados para ello.

Una vez establecidas las medidas de ordenación, resulta lógica la implementación del control por los agentes de la autoridad de las zonas de estacionamiento regulado y dejar constancia de la reincidencia de los hechos a los que se hace mención en el informe policial.

Es aquí donde procede recordar que entre los estacionamientos prohibidos por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, están, art. 94.2 e), “las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones”.

Nuestra **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida de vehículos** en la vía pública de retirada de vehículos, establece que “constituye el hecho imponible de esta Tasa la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente”. Y continúa el artículo 2º párr. 3º:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“(…) Se procederá a la retirada de vehículos cuando éstos no respeten las normas generales del artículo 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como se encuentren en algún supuesto de los contemplados en los artículos 39, 70 y 71 del texto normativo citado, artículos 91, 93 y 94 del Reglamento General de Circulación, R.D. 13/92, de 17 de enero y artículos 292 y 292 bis del vigente Código de Circulación y demás normativa reguladora de retirada de vehículos”.

Si bien parte la normativa citada ha sido objeto de derogación, los nuevos textos legales, han mantenido vigente gran parte de la regulación anterior, así, hecha referencia expresa al Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, vemos que ya se prohibía expresamente el estacionamiento en su art. 39 e) sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Expuesto lo anterior cabe determinar que el Ayuntamiento puede aplicar la tasa establecida en el art. 5.1.a),- y cito literal-, “por la retirada de ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas”, a estos Vehículos de Movilidad Personal.

Las actuaciones se llevaron a cabo, esto es, resultó necesaria la retirada de estos vehículos, dado lo cual, no aplicar dicha clasificación supondría dejar impune el aparcamiento libre en las distintas zonas del demanio público municipal, sin que se haga en las zonas habilitadas para ello tal y como ordena la Ordenanza Municipal en vigor sobre el Uso y la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y Bicicletas con pedaleo asistido del Municipio de Pájara.

Llegado este punto procede dirigirse a lo que establece la Ordenanza Fiscal en su artículo 5 que “la exacción se hará efectiva conforme a los siguientes Tarifas:

EPÍGRAFE I.- Recogida de vehículos de la vía pública.

Por la retirada de ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas: 36 euros”.

Dispone la Ordenanza Fiscal que “en todo caso, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo”.

CONCLUSIÓN: *Por lo que, para la recuperación de los vehículos retirados de la vía pública, habrá de abonarse la tasa por el importe resultante del número de vehículos a razón de 36 euros por cada uno. Por lo que siendo, según las Actas Policiales, (56) cincuenta y seis el número retirado del dominio público local y a 36 euros la cuota a abonar por cada uno, la sumas asciende a la cantidad de (2.016€) DOS MIL DIECISEIS EUROS.*

TERCERA.- “De la Competencia”.

La competencia para la adopción del Acuerdo finalizador de este expediente la ostenta por delegación la Junta de Gobierno Local, por mor de lo dispuesto en el Decreto 2623/2024, de 29 de mayo, BOP núm. 68, de 5 de junio de 2024, que en su parte dispositiva 3.6 atribuye a este Órgano “La adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades de policía y sancionadora en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos y que no sean competencia del Pleno de la Corporación”.

*En virtud de todo lo anterior, para su consideración pro el Órgano competente, la Junta de Gobierno Local, formulo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

***Primero.-** Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia 2/SORD/2025, de acuerdo con lo previsto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de sanción pecuniaria de 3.000 euros, importe al que una vez aplicadas las reducciones previstas en el citado artículo, se reduce a los 1.800 euros que ya han sido objeto de abono voluntario por parte de la empresa “Ridedott, S.L. y Spadimur Mobility Canarias S.L.”*

***Segundo.-** Significar a la mercantil “Ridedott, S.L. y Spadimur Mobility Canarias S.L.” que, previo abono de la tasa establecida, podrá proceder a la recuperación de los vehículos de movilidad personal que se encuentren retenidos en las dependencias municipales.*

***Tercero.-** Notificar la presente resolución a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda.*

Tal es mi informe el cual someto a otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia 2/SORD/2025, de acuerdo con lo previsto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de sanción pecuniaria de 3.000 euros, importe al que una vez aplicadas las reducciones previstas en el citado artículo, se reduce a los 1.800 euros que ya han sido objeto de abono voluntario por parte de la empresa “Ridedott, S.L. y Spadimur Mobility Canarias S.L.”

SEGUNDO.- Significar a la mercantil “Ridedott, S.L. y Spadimur Mobility Canarias S.L.” que, previo abono de la tasa establecida, podrá proceder a la recuperación de los vehículos de movilidad personal que se encuentren retenidos en las dependencias municipales.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

B) PARTE DECLARATIVA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

E) ASUNTOS DE URGENCIA

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

1. Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 03/07/2025 07:44:36

2. Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 03/07/2025 09:39:55